

- f) Presentar el Estado de Cuentas y datos relativos a la gestión económica y contable de los centros, servicios y establecimientos del Servicio Madrileño de Salud, bajo la supervisión de la Dirección General de Seguimiento Presupuestario y Régimen Económico y Financiero.
- g) Proponer fórmulas de gestión integrada o compartida con otras entidades.
- h) Proponer la constitución de organismos, la formación de consorcios y la creación por el Servicio Madrileño de Salud de cualesquiera otras entidades admitidas en derecho, o su participación en las mismas.
- i) Proponer las medidas necesarias de carácter normativo en materias sometidas al ámbito de competencia del Servicio Madrileño de Salud.
- j) Proponer el nombramiento y cese de los gerentes y directores de los centros, servicios y establecimientos dependientes del Servicio Madrileño de Salud.
- k) Proponer para su aprobación la memoria anual del Servicio Madrileño de Salud.
- l) Cualesquiera otras que le puedan corresponder legalmente o le sean delegadas por el Consejo de Administración.
2. Con respecto a la dirección y gestión Servicio Madrileño de Salud y sin menoscabo de las competencias atribuidas por Ley al Consejo de Administración del Ente Público, el Director General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal del Servicio Madrileño de Salud y conferir o revocar poderes generales o especiales dando cuenta al Consejo de Administración.
- b) La dirección, administración y gestión de los recursos materiales y financieros del Servicio Madrileño de Salud, de acuerdo con las directrices marcadas por la Dirección General de Seguimiento Presupuestario y Régimen Económico y Financiero, y bajo su supervisión y control.
- c) La coordinación del Servicio Madrileño de Salud con los restantes Entes y órganos sanitarios de la Comunidad de Madrid.
- d) La elaboración de la memoria anual de actividades del Servicio Madrileño de Salud.
- e) La contratación administrativa y celebración de concursos, acuerdos o contratos marco, cuando se trate de bienes o servicios de utilización específica por los servicios sanitarios y administrativos del Servicio Madrileño de Salud, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponda a otros órganos de la Comunidad de Madrid.
- f) La administración, gestión y conservación del patrimonio del Servicio Madrileño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de las competencias que puedan tener atribuidas otros órganos de la Comunidad de Madrid.
- g) Rendir cuentas ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo señalado en la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
- h) Ordenar la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial, formular y elevar las propuestas de Resolución al Consejero de Sanidad y Consumo.
- i) Recabar de los distintos Entes, centros, servicios o establecimientos la información necesaria para el cumplimiento de los fines del Servicio Madrileño de Salud.
- j) Proponer el ejercicio de toda clase de acciones, así como el desistimiento y allanamiento previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Comunidad de Madrid.
- k) Desempeñar cuantas otras funciones se le atribuyan por norma legal o reglamentaria.

3. Las atribuciones del Director General podrán delegarse en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

La sustitución del régimen de control financiero actualmente establecido en los centros sanitarios por el control financiero permanente se realizará gradualmente en la forma que determine la Consejera de Hacienda a propuesta de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Derogación normativa

Quedan derogadas, además de las normas que se relacionan a continuación, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto:

- Decreto 145/2002, de 1 de agosto, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Instituto Madrileño de la Salud.
- Decreto 3/2002, de 17 de enero, por el que se establece la composición y funcionamiento del Consejo de Administración del Instituto Madrileño de la Salud.
- Decreto 34/2004, de 19 de febrero, por el que se modifica la composición y funcionamiento del Consejo de Administración del Instituto Madrileño de la Salud.
- Decreto 157/2002, de 19 de septiembre, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.
- Decreto 2/2002, de 17 de enero, por el que se establece la composición y funcionamiento del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud.
- Decreto 33/2004, de 19 de febrero, por el que se modifica la composición y funcionamiento del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Referencias al Instituto Madrileño de la Salud

Toda referencia al Instituto Madrileño de la Salud contenida en la normativa vigente se entenderá hecha al Servicio Madrileño de Salud.

Segunda

Habilitación presupuestaria

Se autoriza a la Consejería de Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias y cuantas otras operaciones de carácter financiero y presupuestario sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 27 de enero de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/2.268/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

322 *DECRETO 16/2005, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud.*

La Ley de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, dictada en uso de las competencias asumidas en virtud de los artículos 27.4, 27.5 y 28.1.1 de su Estatuto de Autonomía, creó

como Entes de Derecho Público el Servicio Madrileño de Salud y el Instituto Madrileño de la Salud, siendo objeto de una posterior regulación reglamentaria su régimen jurídico y de funcionamiento. Así, mediante Decreto 145/2002, de 1 de agosto, se estableció el régimen jurídico y de funcionamiento del Instituto Madrileño de la Salud, haciendo lo propio, respecto del Servicio Madrileño de Salud, el Decreto 157/2002, de 19 de septiembre.

Igualmente, mediante Decreto del Gobierno Regional, se determinó tanto la estructura orgánica de los dos Entes referenciados como la composición y funcionamiento de sus respectivos Consejos de Administración.

En concreto, por lo que respecta a la estructura orgánica del Instituto Madrileño de la Salud, se estableció, inicialmente, mediante Decreto 197/2002, de 26 de diciembre, modificándose posteriormente mediante Decreto 48/2003, de 3 de abril. Si bien ambas normas fueron derogadas por el Decreto 123/2004, de 29 de julio, que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas, incorpora en dicha estructura orgánica la figura de las Subdirecciones Generales.

Por lo que al Servicio Madrileño de Salud se refiere, su estructura orgánica se estableció a través del Decreto 46/2003, de 3 de abril, siendo objeto de modificación mediante Decreto 121/2004, con idéntico objeto que el señalado anteriormente, esto es, la integración de las Subdirecciones Generales.

El preámbulo de la Ley de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid señala a este respecto la imposibilidad de fusionar las estructuras sanitarias en el momento de promulgación de la Ley, pero anuncia al mismo tiempo que el esfuerzo de equiparación y convergencia habrá de hacerse en un futuro próximo. El presente Decreto responde a esa voluntad de equiparación y convergencia recogida en el preámbulo de la citada Ley.

La Ley de Medidas en Materia Sanitaria, mediante la adición de un segundo apartado en la Disposición Final Cuarta de la Ley de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, autorizó al Consejo de Gobierno a reestructurar, modificar y suprimir los Entes Públicos en ella creados, mediante Decreto y dando debida cuenta a la Asamblea.

En uso de la habilitación contenida en la referida Disposición Final Cuarta de la Ley de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, se ha dictado por el Gobierno el Decreto, en virtud del cual queda integrado el Servicio Madrileño de Salud en el Instituto Madrileño de la Salud, pasando a denominarse este último, Servicio Madrileño de Salud. Por tanto, se hace preciso establecer una nueva estructura orgánica para el Servicio Madrileño de Salud, acorde con su actual configuración y atribuciones, que le permita alcanzar, de modo eficiente, los objetivos que le han sido encomendados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de enero de 2005,

DISPONGO

Artículo único

Estructura Orgánica del Servicio Madrileño de Salud

El Servicio Madrileño de Salud, bajo la superior autoridad del Director General, sin perjuicio de la superior dirección de la Dirección General de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública, y para el ejercicio de las competencias que le atribuye la normativa vigente, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Secretaría General.
- Subdirección General de Atención Primaria.
- Subdirección General de Atención Especializada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Adscripción al Servicio Madrileño de Salud

Están adscritos al Servicio Madrileño de Salud los siguientes centros:

- La Gerencia de Infraestructuras.
- La Gerencia de SUMMA 112 y Transporte Sanitario.

- El Centro de Transfusión.
- La Oficina Regional de Coordinación Oncológica de la Comunidad de Madrid.
- La Oficina Regional de Coordinación de Trasplantes de la Comunidad de Madrid.
- La Oficina Regional de Coordinación de Enfermedades Cardiovasculares de la Comunidad de Madrid.
- La Oficina Regional de Coordinación de acciones frente al VIH/SIDA de la Comunidad de Madrid.
- La Oficina Regional de Coordinación de Salud Mental.
- El Centro de Rehabilitación Psiquiátrica "San Enrique".
- El Centro Arco.
- Los Centros de Salud Mental.
- Las Gerencias de Área que existan en cada momento.

De cada Gerencia de área dependerán los Directores, que desempeñarán respectivamente las Direcciones de Atención Primaria y de Atención Especializada, bajo la superior de un Gerente.

Además, y mediante Orden del Consejero, se adscribirán a la Gerencia que corresponda:

A) Atención Primaria:

- Los Centros de Atención Primaria.
- El Centro Sandoval.
- El Centro de prevención y reconocimientos.
- El Centro de Peñagorbea.
- La Casa de Socorro de Alcalá de Henares.

B) Atención Especializada:

- Hospital "Virgen de la Torre".
- Hospital de "La Princesa".
- Hospital "Santa Cristina".
- Hospital "Niño Jesús".
- Hospital "Príncipe de Asturias".
- Hospital "Ramón y Cajal".
- Hospital "La Paz".
- Hospital de la Fuenfría.
- Hospital "Puerta de Hierro".
- Hospital Clínico "San Carlos".
- Hospital de Móstoles.
- Hospital "Severo Ochoa".
- Hospital Universitario de Getafe.
- Hospital "Doce de Octubre".
- Hospital Central de la Cruz Roja.
- Hospital "Carlos III".
- Lavandería Central Hospitalaria.
- Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".
- Hospital de Cantoblanco.
- Instituto Oftálmico de Madrid.
- Instituto Provincial de Rehabilitación.
- Hospital "Virgen de la Poveda".
- Hospital de El Escorial.
- Hospital de Guadarrama.
- Instituto de Cardiología.
- Hospital Psiquiátrico de Madrid.
- Instituto Psiquiátrico "José Germain".

Segunda

Consejo de Coordinación de Áreas

Se crea el Consejo de Coordinación de Áreas, bajo la Presidencia del titular de la Dirección General de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública y las Vicepresidencias de: El Director General del Servicio Madrileño de Salud, el Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Director General de Seguimiento Presupuestario y Régimen Económico y Financiero.

De este Consejo serán Vocales natos los Gerentes de las Áreas Sanitarias.

El régimen de funcionamiento del citado Consejo se establecerá mediante Orden del Consejero de Sanidad y Consumo.

Tercera*Consejo de Dirección de Área*

Cada Área Sanitaria constituirá un Consejo de Dirección, que será presidido por el respectivo Gerente, y del que formarán parte los Directores, así como los Subdirectores de ellos dependientes.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección se aprobará por el Director del Servicio Madrileño de Salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**Única***Estructura y funciones de las Áreas Sanitarias*

En tanto el Consejero de Sanidad y Consumo no dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto, se mantendrá la estructura y funciones vigentes en las Áreas Sanitarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Única***Derogación normativa*

Quedan derogadas, además de las normas que a continuación se relacionan, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto:

- Decreto 123/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto Madrileño de la Salud.
- Decreto 46/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica del Ente Público Servicio Madrileño de Salud.
- Decreto 121/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud.

DISPOSICIONES FINALES**Primera***Habilitación normativa*

Se habilita al Consejero de Sanidad y Consumo para que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda*Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 27 de enero de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/2.269/05)

B) Autoridades y Personal**Consejería de Economía e Innovación Tecnológica**

323 *ORDEN 236/2005, de 18 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la referida Consejería.*

Existiendo un puesto de trabajo vacante reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO**Primero**

Aprobar la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo reservado a personal funcionario de esta Administración Autonómica que se incluye dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación; en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcional y titulación exigida en su caso.

Cuarto

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto

Los modelos de solicitud para provisión de puestos de trabajo e historial académico y profesional serán los regulados en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Hacienda, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 18 de enero de 2005.—El Secretario General Técnico, PD (Orden 1303/2004, de 8 de marzo, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de marzo de 2004), Francisco Lobo Montalbán.